

administrativas por los incumplimientos o infracciones en que incurran por parte de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° D000047-2020-SUTRAN-CD, se dejó sin efecto la Resolución del Consejo Directivo N° 23-2014-SUTRAN/01.1 que aprueba la Directiva N° D-123-2014-SUTRAN/07.1.4-001 V01 "Directiva que regula la Fiscalización de los Establecimientos de Salud y de las Escuelas de Conductores";

Que, a través del Memorando Múltiple N° D000009-2020-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas remitió el proyecto "Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutron", a las gerencias de Articulación Territorial, de Procedimientos y Sanciones y de Supervisión y Fiscalización para que emitan su respectiva opinión técnica al documento propuesto;

Que, a través del Memorando N° D000542-2020-SUTRAN-GPS, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones manifiesta su conformidad respecto al proyecto "Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutron";

Que, mediante el Informe N° D000282-2020-SUTRAN-GAT, la Gerencia de Articulación Territorial manifiesta su conformidad respecto al proyecto "Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutron";

Que, mediante el Memorando N° D000866-2020-SUTRAN-GSF, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización manifiesta su conformidad respecto al proyecto de "Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutron";

Que, mediante Memorando N° D000954-2020-SUTRAN-UR la Unidad de Recursos Humanos emite opinión y señala que no tiene inconveniente en que continúe el trámite de aprobación respecto al proyecto "Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutron";

Que, mediante el Informe N° D000049-2020-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas sustenta la necesidad de la aprobación del proyecto "Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutron";

Que, a través del Memorando N° D000324-2020-SUTRAN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000134-2020-SUTRAN-UPM, con el cual la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable para la aprobación del proyecto "Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutron";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los informes N° D000271-2020-SUTRAN-OAJ, N° D000276-2020-SUTRAN-OAJ y D000312-2020-SUTRAN-OAJ, opina que el proyecto "Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutron" se adecúa a las disposiciones de la Directiva D-013-2018-SUTRAN/04.2.1-006 V01 "Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos en la SUTRAN", y que su aprobación debe efectuarse a través de resolución de superintendencia;

Que, la Gerencia General, a través de los informes N° D000143-2020-SUTRAN-GG, N° D000151-2020-SUTRAN-GG y D000160-2020-SUTRAN-GG, hace suyos, respectivamente, los informes de la Oficina de Asesoría Jurídica señalados en el considerando precedente, en cuanto a la viabilidad de la aprobación de la "Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutron" mediante resolución de superintendencia;

Que, dadas las necesidades de mejora de la fiscalización en las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, resulta necesario contar con un instrumento que permita actualizar y establecer disposiciones que faciliten una adecuada fiscalización por parte de la entidad, por lo que corresponde aprobar la directiva propuesta;

De conformidad con la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutron; la Directiva N° D-013-2018-SUTRAN/04.2.1-006 V01 "Directiva que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos en la SUTRAN", aprobada con la Resolución de Gerencia General N° 112-2018-SUTRAN/01.3; en ejercicio de la atribución señalada en el literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutron, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con los vistos buenos de la Unidad de Recursos Humanos, las gerencias de Estudios y Normas, de Supervisión y Fiscalización, de Procedimientos y Sanciones y de Articulación Territorial, las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva D-012-2020-SUTRAN/06.1-006 V01 "Directiva para la fiscalización de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutron", la misma que, en documento anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional, www.sutron.gob.pe, y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente
Superintendencia

1887097-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Autorizan la publicación para comentarios del "Procedimiento para la disposición de medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 149-2020-OS/CD

Lima, 22 de setiembre de 2020

VISTO:

El Memorandum N° DSHL-397-2020 por el cual la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, la División de Supervisión de Gas Natural y la División de Supervisión Regional solicitan poner a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que aprueba publicar para comentarios el proyecto normativo "Procedimiento para la disposición de medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergrmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y conforme con lo establecido en el artículo 3 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, disposiciones de carácter general, y mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de los agentes o actividades supervisadas, o de sus usuarios;

Que, al respecto, el literal b) del artículo 7 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin señala que la función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de esta institución, a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergrmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que este Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, en virtud de lo anterior, Osinergrmin, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, aprobó el "Reglamento del Registro de Hidrocarburos", que tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, al cual deben acceder todas aquellas personas naturales o jurídicas que desean realizar actividades de hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad; del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular; o la paralización de servicios públicos; o atención de necesidades básicas; o ante declaratorias de Estado de Emergencia que afecten a las actividades de hidrocarburos, Osinergrmin puede establecer medidas transitorias que exceptúen el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, además, en el mencionado artículo se dispone que, durante la vigencia de la declaratoria del estado de emergencia que afecte a las actividades de hidrocarburos, Osinergrmin puede dictar medidas transitorias que permitan exceptuar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de seguridad emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, bajo determinadas condiciones técnicas de seguridad de acuerdo a sus

funciones y con la finalidad de asegurar la continuidad de las actividades de hidrocarburos;

Que, en efecto, las citadas medidas transitorias de excepción de inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos, así como del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de seguridad del subsector, que puede dictar Osinergrmin; tienen por finalidad atender un requerimiento inmediato para realizar actividades de hidrocarburos que permitan satisfacer necesidades de interés público;

Que, en ese sentido, a fin de brindar predictibilidad a los administrados que comuniquen la necesidad de este tipo de medidas transitorias de excepción y a la sociedad en general, corresponde establecer un procedimiento para la disposición de las mismas, que incluya el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de comercialización y de seguridad emitidos por el Ministerio de Energía y Minas, durante la vigencia de un estado de emergencia;

Que, en aplicación al principio de transparencia, recogido en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y con la finalidad de involucrar a todos los actores durante el proceso de formulación de la regulación para maximizar su calidad y efectividad, corresponde publicar el proyecto normativo "Procedimiento para la disposición de medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos" a fin de recibir los comentarios o sugerencias de los interesados;

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia General.

En atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-EM; estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergrmin en su Sesión N° 34-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y, disponer que, conjuntamente con el proyecto denominado "Procedimiento para la disposición de medidas transitorias de excepción de inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos", se publique el mismo día en el portal institucional de Osinergrmin (www.gob.pe/osinergrmin), para recibir comentarios.

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Los interesados remiten comentarios o sugerencias al proyecto normativo por escrito a través de la ventanilla virtual de Osinergrmin o a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinergrmin.gob.pe dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el abogado Marco Gonzales Peralta.

Artículo 3.- Análisis de Comentarios

La Gerencia de Supervisión de Energía es la encargada de la publicación dispuesta en el artículo 1, así como de efectuar el análisis de los comentarios y sugerencias que formulen los interesados.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)

1886946-1